CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026- 0409 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUISA FERNANDA JIMÉNEZ LÓPEZ.**

Entre los suscritos a **NANCY VALBUENA RAMOS,** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.102.213, expedida en Bogotá D.C, en calidad de Gerente General del **FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN**, Empresa Industrial y Comercial del Departamento, identificada con NIT. 900.258.772-0, nombrada mediante Resolución DAFPC – 000645 del 30 de marzo de 2026**,** posesionada mediante acta No. 000150 del 01 de abril de 2026 y facultada mediante Decreto Ordenanzal 431 del 25 de septiembre de 2020, actuando en nombre y representación del Fondo quien en adelante se denominará FONDECÚN; y por otra, el señor(a) **LUISA FERNANDA JIMÉNEZ LÓPEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.007.435.261 expedida en Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien en adelante se denominará EL/LA CONTRATISTA, de común acuerdo hemos convenido celebrar este **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES** el cual se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública –E.G.C.A.P.- de acuerdo a lo que estipula el Manual de Contratación de FONDECÚN, y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DEL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL/LA CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA se obliga con **FONDECÚN** a cumplir cabalmente con el objeto del contrato y las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir a cabalidad el objeto del contrato, las obligaciones y demás condiciones señaladas en el presente documento.
2. Proyectar, previo análisis correspondiente, las respuestas a las comunicaciones, solicitudes y peticiones, que le sean asignados en el desarrollo del objeto del contrato, según los plazos establecidos en las normas vigentes.
3. Ingresar información veraz, oportuna y confiable en los aplicativos, plantillas, informes y demás reportes requeridos.
4. Utilizar exclusivamente el correo institucional (@fondecun.gov.co) en el marco de la ejecución del contrato.
5. Cumplir con la afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral de acuerdo con la normatividad vigente, durante la vigencia del contrato.
6. Afiliarse a la ARL para el inicio de la ejecución del contrato y mantener dicha afiliación durante la vigencia del mismo.
7. Cumplir las normas, instrucciones, procedimientos y reglamentos establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo definidos en el capítulo 6 “SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO” del Título 4 “RIESGOS LABORALES” de la Parte 2 “REGLAMENTACIONES” del Decreto 1072 de 2015, la Resolución No. 312 de 2019, las disposiciones que los adicionen modifiquen o sustituyan y las demás normas aplicables a la materia.
8. Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato, cuando a esta hubiere lugar.
9. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 000165 de 2023 de la DIAN y demás normatividad aplicable, si el contratista está obligado a facturar electrónicamente.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co

10. Cumplir y conocer los procesos, procedimientos y formatos del Sistema de Gestión de Calidad de Fondecún.
11. Atender los requerimientos que realice la entidad para la publicación o cargue de documentos en las plataformas SECOP I – II en un término máximo de un (1) día hábil.
12. Informar a la entidad sobre hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.
13. Informar por escrito de la ocurrencia de situaciones constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito a su supervisor que puedan afectar la adecuada ejecución del contrato.
14. Consultar a través del supervisor de este contrato las inquietudes que se presenten en relación con la ejecución del mismo.
15. Mantener a FONDECÚN libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven del objeto y las obligaciones contractuales.
16. Acatar las restricciones en campañas políticas y evitar el proselitismo político, en virtud de lo cual deberá:
a. No utilizar el nombre de FONDECÚN, incluido sus logos institucionales, ni el nombre de sus directivos en cualquier tipo de propaganda política y en actividades electorales.
b. No permitir que los espacios, generados a partir de las obligaciones propias del contrato, sean utilizados por cualquier persona para adelantar actividades proselitistas o campañas políticas.
c. No presionar, motivar o invitar a la comunidad, para que respalde algún candidato, causa, campaña o controversia política.
d. No realizar ninguna actividad propia del contrato, en reuniones o eventos en los que participen candidatos a cargo de elección popular, o sus voceros.
e. No realizar actividades a nombre de cualquier candidato de elección popular.
17. Realizar la gestión de archivo derivada de los tramites asignados y de los demás asuntos cuyo archivo sea requerido por el supervisor del contrato, de conformidad con los manuales, instructivos y procedimientos existentes de la Entidad.
18. Entregar la información producida en el marco de la ejecución del contrato, al supervisor del mismo, previa certificación de cumplimiento para el último pago.
19. Realizar de forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, la ejecución de sus actividades, sin sujeción a condiciones diversas a aquellas que se requieran para el cumplimiento del objeto contractual y las que puedan generar conflicto de intereses.
20. Guardar reserva y confidencialidad de toda la información que conozca en el desarrollo del contrato.
21. Asistir a las actualizaciones y/o reuniones programadas sobre los procedimientos internos de FONDECÚN y en general a las que sea convocado.
22. Ejercer el apoyo a la supervisión de los contratos que le sean designados mediante memorando, si a ello hubiere lugar.
23. Entregar los informes de las actividades realizadas para cada pago en las fechas de corte establecidas y los demás informes requeridos por el supervisor del contrato.
24. Custodiar, conservar y responder por los bienes muebles, equipos y elementos de oficina que le sean entregados para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones.
25. Utilizar los implementos como el computador, la impresora, el teléfono y demás elementos de esta índole para asuntos únicamente relacionados con las actividades derivadas de la ejecución del contrato. En el evento que no exista disponibilidad de equipos de cómputo para asignarle a EL/LA CONTRATISTA, éste, para la ejecución del contrato, deberá contar con un equipo propio de cómputo portátil.
26. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones que sea solicitados por el supervisor del contrato, para lo cual se deberá realizar previamente el trámite presupuestal y administrativo correspondiente.

27. Conocer y aplicar los manuales, circulares y políticas expedidas por la Entidad.
28. Ejecutar todas actividades que sean necesarias para lograr un total cumplimiento del objeto, el alcance y las obligaciones contractuales, aunque no estén específicamente señaladas en el presente documento, siempre y cuando las mismas correspondan a la naturaleza y se relacionen con el objeto del Contrato.
29. Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con la forma de pago pactada y con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación de EL CONTRATISTA conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado.
30. Presentar oportunamente la factura o documento de cobro, con los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
31. Realizar el cargue de los informes mensuales de la ejecución presentados ante el supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II.
32. Entregar a la finalización del contrato el formato de paz y salvo de devolución de elementos, documentos y otros, debidamente suscrito por las personas competentes.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

EL/LA CONTRATISTA deberá:

1. Proyectar, revisar y tramitar los estudios y documentos de orden precontractual que le sean asignados por la supervisión, de conformidad con el ordenamiento normativo vigente y las disposiciones internas de FONDECÚN.

2. Proyectar, revisar y tramitar los documentos de orden contractual que le sean asignados por la supervisión, tales como elaboración de minutas de contratos y convenios, modificaciones contractuales (adiciones, prórrogas y aclaraciones), terminaciones y actas de suspensión o reinicio, en concordancia con lo establecido en el ordenamiento normativo vigente y las disposiciones internas de la entidad.

3. Realizar la revisión jurídica para la fase de cierre y liquidación de la contratación, de acuerdo con lo asignado por el supervisor del contrato, las directrices impartidas por Fondecún y lo establecido en el Manual de Contratación, incluyendo la revisión integral de los expedientes contractuales.

4. Ser miembro del comité evaluador de los procedimientos de selección que le sean asignados y realizar las evaluaciones jurídicas de las ofertas presentadas de acuerdo con las reglas vigentes de cada proceso de selección.

5. Verificar y presentar para aprobación del Subgerente Técnico y/o Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso, las garantías de acuerdo con lo establecido en el contrato y/o sus modificaciones; el mismo proceso deberá realizarse en caso de prórrogas, adiciones, suspensiones y/o reinicios contractuales.

6. Efectuar el cargue de información para las publicaciones correspondientes en los sistemas y aplicativos de publicidad electrónica como el SECOP I, SECOP II y SIA OBSERVA, y los demás que se requieran, así como recolectar los soportes y proyectar respuesta a requerimientos ante los entes de control.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026- 0409 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUISA FERNANDA JIMÉNEZ LÓPEZ.

7. Proyectar y/o revisar documentos y conceptos de orden jurídico para la solución de los asuntos contractuales y jurídicos de FONDECÚN, atendiendo el ordenamiento normativo vigente y especialmente las disposiciones internas de la entidad.
8. Asistir a las reuniones debidamente citadas por el supervisor y/o Fondecún.
9. Las demás que le sean asignadas por el supervisor y que guarden relación con el objeto contractual.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE FONDECÚN: En ejecución de este contrato **FONDECÚN** se obliga a:

1. Pagar el valor del contrato en la forma y bajo las condiciones previstas en el contrato.
2. Informar la designación del supervisor del contrato, sino se estableció en el contrato.
3. Poner a disposición toda la información de la entidad que requiera **EL/LA CONTRATISTA** para la ejecución del contrato.
4. Responder oportunamente todas las solicitudes presentadas por **EL/LA CONTRATISTA** relacionadas con la ejecución del contrato.
5. Exigir a **EL/LA CONTRATISTA** la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
6. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por **EL/LA CONTRATISTA.**

CLÁUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo del contrato será hasta **EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, previa suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. Cuando el plazo se pacte en meses o en meses y días, los meses se entenderán de treinta (30) días calendario, y los días se entenderán ejecutados dentro de ese período, con independencia de la cantidad de días que tenga en el calendario el respectivo mes y se entenderá que estos terminan el día anterior en relación con el día de inicio del correspondiente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL: Las actividades previstas en el Contrato se deben desarrollar en la ciudad de Bogotá D.C.

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor total del contrato a celebrar por el plazo de ejecución corresponde a la suma **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($ 11.834.000),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 20260634 del 20 de octubre de 2026 (Rubro: 2.1.2.02.02.008-2.0.01_01-1.2.1.0.00, Denominación: Servicios prestados a las empresas y servicios de producción).

PÁRAGRAFO: El valor del contrato incluye todos los tributos, así como los costos directos e indirectos que se llegasen a generar con la suscripción, ejecución del contrato y cierre del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del contrato se pagará de la siguiente manera:

a). FONDECÚN cancelará el valor del contrato en una suma equivalente de hasta **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 5.000.000) incluido** IVA, en mensualidades vencidas o proporcionales por fracción del servicio efectivamente prestado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos del pago se entenderá que el mes tiene treinta días (30), de conformidad con lo dispuesto en materia de derecho comercial. En caso de que procedan pagos proporcionales al tiempo efectivamente ejecutado se considerará que para todos los efectos el mes tiene treinta (30) días.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada pago deberá presentar dentro de los primeros cinco (5) días del mes la siguiente documentación:

1. Informe de actividades desarrolladas y demás formatos exigidos por el área de presupuesto de la Subgerencia Administrativa y Financiera.
2. Acreditar los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral correspondientes al mes inmediatamente anterior a la fecha en que se pagará.
3. Certificación a satisfacción (orden de desembolso) expedido por el supervisor del contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. Para el primer pago el tiempo efectivamente ejecutado se contará una vez se acrediten la totalidad de requisitos de perfeccionamiento y ejecución, esto es, expedición del registro presupuestal, y certificado de ARL.

PARÁGRAFO CUARTO. Para el último pago será requisito indispensable presentar el respectivo paz y salvo suscrito por cada una de las áreas correspondientes, así mismo, deberá entregar el archivo, físico o digital, derivado del cumplimiento de sus obligaciones.

PARÁGRAFO QUINTO. Los pagos a que se obliga **FONDECÚN** en virtud de este contrato estarán sujetos a las apropiaciones pertinentes y a la disponibilidad de recursos existentes en las cuentas de la Empresa, lo cual no generará ningún tipo de reconocimiento adicional y/o reajuste y/o pago de interés alguno a favor de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEXTO. FONDECÚN no se hará responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al CONTRATISTA cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el Contrato**.**

PARÁGRAFO SÉPTIMO. Los impuestos y retenciones que surjan del contrato corren por cuenta del CONTRATISTA, para cuyos efectos FONDECÚN hará las retenciones del caso y cumplirá las obligaciones fiscales que ordene la ley.

PARÁGRAFO OCTAVO. Si a la finalización del plazo de ejecución resultan valores no ejecutados del valor del contrato contenido en la cláusula sexta, estos podrán ser liberados por la Subgerencia Administrativa y Financiera del FONDECÚN, conforme a la solicitud que efectúe el supervisor del contrato, la Subgerencia Técnica, la Subgerencia Administrativa y Financiera o la Oficina Asesora Jurídica, según sea el caso.

CLÁUSULA OCTAVA. AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: Este contrato será ejecutado por **EL/LA CONTRATISTA** con absoluta autonomía

e independencia acorde a la naturaleza del mismo, motivo por el cual no se generará vínculo laboral alguno entre **FONDECÚN** y **EL/LA CONTRATISTA** y/o sus dependientes, si los hubiere.

PARÁGRAFO: En todo caso, las actividades a desarrollar por parte de **EL/LA CONTRATISTA** deberán ser coordinadas con la Supervisión a fin de que exista sincronización de éstas con las directrices que imparte FONDECÚN a nivel institucional para garantizar la ejecución eficiente y eficaz del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE LAS CLÁUSULAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que para la interpretación de las cláusulas que integran este contrato se aplicarán las reglas establecidas en los artículos 1618 a 1624 del Código Civil Colombiano, enlistadas como sigue: **1**.- Prevalencia de la intención de las partes; **2**.- Preferencia de la interpretación que produce efectos; **3**.- Interpretación por la naturaleza del contrato suscrito e **4**.- Interpretaciones sistemática, por comparación y por aplicación práctica.

CLÁUSULA DÉCIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL, FISCAL Y DISCIPLINARIA/PROFESIONAL: EL/LA CONTRATISTA responderá civil, penal, fiscal y disciplinariamente, ésta último acorde a su profesión **si aplica**, en el evento en que concurran las conductas establecidas en el ordenamiento jurídico colombiano según el tipo de responsabilidad.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD AMBIENTAL: EL/LA CONTRATISTA se compromete a dar cumplimiento a las normas legales de protección ambiental vigentes en Colombia, así como a la normatividad interna de **FONDECÚN** relacionadas con el deber de proteger el medio ambiente y los recursos naturales y realizar la disposición final de residuos con responsabilidad social en procura del desarrollo sostenible del medio ambiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN Y REINICIO: De común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de persistencia de la causal de fuerza mayor o caso fortuito, la parte que alega tales hechos informará dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles hasta por un término máximo de noventa (90) días calendario, vencidos los cuales se podrá dar por terminado el contrato por imposibilidad de ejecución. En caso de que cesen las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito antes del plazo indicado, se deberá reanudar la ejecución del contrato a la mayor brevedad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de que **EL/LA CONTRATISTA** no suscriba el acta de reinicio correspondiente por la causal de fuerza de mayor o caso fortuito, se procederá a adelantar la actuación contractual sancionatoria correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO. El término de suspensión no será computable para efecto del plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. En todo caso, la fecha de terminación del contrato no podrá superar la vigencia fiscal.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las obligaciones pactadas este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS. EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente los derechos económicos que tenga sobre este contrato a persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, sin previa autorización escrita de **FONDECÚN**, quien podrá negar su autorización reservándose las razones para ello.

PARÁGRAFO. Para estudiar la viabilidad de la cesión de derechos económicos, **EL/LA CONTRATISTA** deberá adjuntar certificación de la DIAN que evidencie que no existen procesos coactivos en su contra ni embargos por acreencias tributarias. Igualmente, bajo gravedad de juramento deberá declarar que no tiene acreencias por alimentos o asuntos laborales que puedan ser afectados con esta cesión de derechos económicos. En caso que se evidencie que la cesión de derechos económicos se utilizó de manera fraudulenta **FONDECÚN** adelantará las acciones legales respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO: En el evento en que se presenten las circunstancias descritas en el parágrafo 1° del artículo 9° de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 6° de la Ley 2014 de 2019, FONDECÚN procederá a declarar la cesión unilateral del contrato mediante acto administrativo y compulsará copias a las autoridades fiscales, disciplinarias y penales para las investigaciones de su competencia.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes acuerdan que en el evento de surgir alguna diferencia entre ellas se buscará su solución en forma directa. De no llegar a un acuerdo, se acudirá a los mecanismos alternativos de solución de conflictos (MASC) previstos en el ordenamiento jurídico, entre ellos la transacción, la amigable composición y la conciliación.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.-** Por incumplimiento del contratista. **2.-** Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ellos no se causen perjuicios a **FONDECÚN**. **3.-** Por la declaratoria de caducidad del artículo 18 de la Ley 80 de 1993 o la terminación unilateral del artículo 17 de la misma Ley. **4.-** Por orden legal o judicial. **5.-** Por imposibilidad física o jurídica para ejecutar el objeto del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente contrato se pactan de común acuerdo las cláusulas excepcionales de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad conforme lo determinado en el artículo 14 de la ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: En consideración a la finalidad pública que persigue el objeto del presente contrato, las partes de mutuo acuerdo y de conformidad con lo previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, establecen las siguientes sanciones contractuales:

I. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial por parte de **EL/LA CONTRATISTA** de una o varias de las obligaciones generales y/o específicas contenidas en este contrato y/o en los documentos que hacen parte integral del mismo, **FONDECÚN** podrá conminar al cumplimiento de éstas mientras se hallen pendientes de ejecución, pudiendo imponer multas sucesivas mediante acto administrativo motivado equivalentes al **uno (1%)** del valor total del contrato, sin superar el **diez por ciento (10%)** de su valor total.

PARÁGRAFO PRIMERO DEL NUMERAL I: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas.

PARÁGRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL I. El valor de la multa se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

II. CLÁUSULA PENAL. EL/LA CONTRATISTA se obliga a pagar a FONDECUÉN una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización anticipada de perjuicios que ésta llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documento adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de multas. .

PARÁGRAFO PRIMERO DEL NUMERAL II. FONDECÚN podrá reclamar la indemnización de los perjuicios que excedan el monto de lo aquí pactado.

PARÁGRAFO SEGUNDO DEL NUMERAL II. El valor de la cláusula penal se tomará del saldo a favor del CONTRATISTA si lo hubiere, por jurisdicción coactiva o por el procedimiento que para tal efecto señale la ley.

CLÁSULA VIGÉSIMA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO CONTRACTUAL. Para la imposición de las sanciones establecidas en el presente contrato, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción) o la norma que la sustituya.

CÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA. EL/LA CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones que se entienden prestadas con la firma electrónica del contrato: 1) Que conoce y acepta los documentos del proceso. 2) Que se encuentra debidamente capacitado para suscribir el contrato. 3) Que no está incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad y/o incompatibilidades consagradas en la Constitución Nacional y en la ley, en particular las establecidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y la ley 1474 de 2011. Si llegare a sobrevenir inhabilidad y/o incompatibilidad, se decidirá de conformidad con lo establecido en el artículo 9º de la citada ley 80 de 1993. 4) Que, en relación con las actividades y productos obtenidos en desarrollo de las actividades del contrato, se abstendrá de contraer obligaciones profesionales que impliquen conflicto de interés y que afecten su participación objetiva que en el desarrollo del objeto contractual 5) Que está a paz y salvo con sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social Integral. 6) Que los documentos entregados a FONDECÚN para la suscripción de este contrato, son veraces; y que de igual forma los bienes y recursos económicos que utilice para la ejecución del objeto contratado, tienen origen lícito. 7) Que el valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE DATOS. Para la ejecución de este contrato aplica lo dispuesto por la Ley Estatutaria 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y demás normas concordantes en materia de tratamiento y protección de datos. Los datos personales que suministre u obtenga **EL/LA CONTRATISTA** con ocasión de la ejecución del contrato serán compilados, almacenados, consultados, usados, intercambiados, transmitidos, transferidos o tratados única y exclusivamente para dar cumplimiento a las obligaciones materia del contrato o dar respuesta a requerimientos de autoridades judiciales y organismos de control. **EL/LA CONTRATISTA** autorizan el tratamiento de sus datos personales para los fines indicados y certifica que dichos datos son ciertos y que no ha omitido o adulterado ninguna información.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026- 0409 **SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUISA FERNANDA JIMÉNEZ LÓPEZ.**

PARÁGRAFO PRIMERO. Queda entendido y acordado entre las partes que **EL/LA CONTRATISTA** tiene derecho en todo momento a acceder a los datos que ha suministrado a la entidad y a solicitar por escrito a la SUPERVISIÓN su corrección, actualización o supresión, indicando los motivos de su solicitud con el fin de que **FONDECÚN** determine su pertinencia.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El incumplimiento por parte de **EL/LA CONTRATISTA** a la obligación aquí pactada dará derecho a **FONDECÚN** para aplicar las sanciones contractuales aquí pactadas y/o adelantar las acciones administrativas y/o legales que considere pertinentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y MANEJO DE LA INFORMACIÓN. EL/LA CONTRATISTA mantendrá bajo reserva y no podrá propagar, difundir o usar en beneficio propio o de terceros cualquier dato o información que pertenezca u obtenga de **FONDECÚN** con ocasión de la ejecución del contrato. Así mismo, mantendrá bajo reserva sus bases de datos e informaciones propias de su trabajo, metodologías, estrategias, datos, proyectos, actividades, asuntos de interés privado de **FONDECÚN** y otras inherentes al desarrollo del contrato. **EL/LA CONTRATISTA** deberá cuidar la información a la que tenga acceso, evitando su deterioro, destrucción y/o utilización indebida. Al mismo tiempo le está prohibido dar acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos a personas no autorizadas y deberá atender y aplicar las guíes y/o manuales y/o circulares que sobre el particular expida la Superintendencia de Industria y Comercio –SIC o la autoridad competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. En virtud del contrato a celebrarse, el contratista garantizará que todos los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, reseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, KnowHow, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud del desarrollo del objeto del contrato a suscribirse, por sí mismo o con la colaboración de sus trabajadores, serán propiedad de FONDECÚN, de conformidad con lo establecido en la Ley 23 de 1982 modificada por las Leyes 44 de 1993, 1450 de 2011 y demás normas vigentes que regulen la materia, sin perjuicio al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Directiva Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982.

PARÁGRAFO PRIMERO: **EL CONTRATISTA** garantizará que servicios prestados a la Entidad contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual u otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD. EL/LA CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a **FONDECÚN** de cualquier pleito, queja, demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza.

PARÁGRAFO. En el evento en que **EL/LA CONTRATISTA** no asuma debida y oportunamente la defensa de **FONDECÚN**, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **EL/LA CONTRATISTA** y éste pagará todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **EL/LA CONTRATISTA**, **FONDECÚN** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA por razón de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO EN LA CONTRATACIÓN: EL/LA CONTRATISTA se obliga a prevenir y denunciar el abuso, acoso sexual y demás

violencias basadas en el género. En este mismo sentido, promoverá su denuncia y hará uso no sexista del lenguaje escrito y visual que emplee en la ejecución de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del contrato estará a cargo de la **Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECÚN** o quien delegue el ordenador del gasto posteriormente mediante memorando.

PÁRAGRAFO PRIMERO: La supervisión será ejercida de conformidad con lo establecido en las leyes aplicables a la materia, en el Manual de Contratación y el Manual de Supervisión e Interventoría de **FONDECÚN**, vigente a la fecha de suscripción del contrato. sin perjuicio de las siguientes obligaciones:

1) Verificar el cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones contraídas por las partes.
2) Elaborar los informes de ejecución si se solicitan y las actas a que haya lugar remitiéndolos de manera oportuna a las instancias correspondientes.
3) Verificar que el CONTRATISTA, si es Persona Natural, se encuentre afiliado a la ARL y que la cobertura esté vigente como requisito previo para dar inicio al contrato; asimismo, será responsabilidad del supervisor verificar que esta afiliación se mantenga vigente durante todo el plazo de ejecución del contrato.
4) Elaborar y suscribir el acta de inicio el supervisor
5) Elaborar la certificación del cumplimiento y/o recibo a satisfacción del objeto contractual, con el fin de proceder al pago correspondiente.
6) Verificar al momento de certificar el cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, de sus obligaciones con los sistemas de salud y pensiones en los porcentajes de ley y decretos posteriores.
7) Informar oportunamente sobre cualquier irregularidad y/o incumplimiento que se presente en la ejecución del contrato.
8) Solicitar oportunamente las adiciones o modificaciones al contrato, cuando sea procedente.
9) Garantizar la publicación de los documentos que prueben la ejecución del contrato en la plataforma del SECOP II, así: a) Verificar que el Contratista cargue en el SECOP II los informes de actividades que demuestren la ejecución del contrato; y b) Verificar el cargue en el SECOP II de cada informe de actividades presentado por el Contratista.
10) Una vez vencido el término de ejecución del contrato, elaborar y suscribir el informe final de supervisión y realizar la solicitud de liquidación para su respectiva revisión, cuando aplique.
11) Las demás que por su naturaleza y esencia sean necesarias para el buen desarrollo del contrato, sin que ello releve al contratista de su responsabilidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: CAMBIO DE SUPERVISOR: Si se requiere el cambio de supervisor, el ordenador del gasto procederá a designar un nuevo supervisor, para lo cual no se requerirá de modificación contractual, bastará con el memorando con la nueva designación.

PARÁGRAFO TERCERO. APOYO A LA SUPERVISIÓN. De ser requerido el apoyo a la supervisión, el ordenador del gasto realizará la respectiva designación previa solicitud del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. EL/LA CONTRATISTA debe permitir que el supervisor ejerza las atribuciones que se desprenden de su labor sin generar obstáculos, retrasos, demoras o dilaciones de cualquier orden.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co
Gobernación de Cundinamarca

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 2026- 0409 SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE CUNDINAMARCA – FONDECÚN Y LUISA FERNANDA JIMÉNEZ LÓPEZ.

PARÁGRAFO QUINTO. En ningún caso el supervisor goza de la facultad de modificar el contenido y alcance del objeto contractual establecido por **FONDECÚN** y aceptado por **EL/LA CONTRATISTA**, ni de eximir de sus obligaciones y responsabilidades.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Son documentos de este contrato y hacen parte integral del mismo, todos los citados en este clausulado, aquellos que definan actividades, alcance u obligaciones a cargo de **EL/LA CONTRATISTA** y los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. NOTIFICACIONES: Todas las comunicaciones que se requieran en desarrollo del contrato se presentarán por escrito, así: las que deba realizar **FONDECÚN** se remitirán al correo electrónico de **EL/LA CONTRATISTA**, este es luisajimenez2803@gmail.com , lo cual se entiende autorizado con la suscripción del presente contrato. Las que deba realizar **EL/LA CONTRATISTA** las remitirá por escrito directamente a la Av. Carrera 10 No. 28-49 Piso 21 en Bogotá D.C., y/o al correo electrónico fondecun@fondecun.gov.co

PARÁGRAFO: Cualquier cambio de alguno de estos datos registrados en esta cláusula deberá ser informado por **EL/LA CONTRATISTA** a la **SUPERVISIÓN** de manera inmediata so pena de adelantar las actuaciones contractuales sancionatorias pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se anexa y hace parte integral del contrato electrónico y el mismo se entiende leído y aceptado por las partes con su firma electrónica a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución se requerirá de la expedición del Registro Presupuestal, afiliación a ARL, y suscripción del acta de inicio respectiva.

Por FONDECÚN	**Por EL/LA CONTRATISTA**
Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II	*Se aprueba y suscribe a través de la Plataforma transaccional SECOP II*
NANCY VALBUENA RAMOS Gerente General	**LUISA FERNANDA JIMÉNEZ LÓPEZ** Contratista

Revisó: Sandra Liliana Muñoz Acosta – Jefe Oficina Asesora Jurídica– OAJ/ FONDECÚN.
Proyectó: Sergio Andres Valencia Parra - Abogado contratista OAJ/ FONDECÚN.

Contáctenos
Av-cra 10 # 28-49 Torre A, Piso 21
(601) 300 23 90
@fondecunoficial
www.fondecun.gov.co